



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N.º 475-2024-MDSJL/GDH-SRC**

San Juan de Lurigancho, 12 de diciembre de 2024

**LA SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**VISTO:** El Expediente Administrativo N.º 63704-2024, de fecha 12 diciembre de 2024, promovido por don **ANGEL JAIME ESPINO BERROCAL**, debidamente representado por **SHEILAH EVELYN TINEO EGUSQUIZA**, según poder inscrito ante la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos en la partida N.º 15643518 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial, acogiéndose a la Ley N.º 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los recaudos del presente expediente administrativo, debemos tener en cuenta lo que establece el artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 27680, "*Ley de Reforma Constitucional*" y la Ley N.º 30305, "*Ley de Reforma de los artículos ...194º(...)*" de la carta fundamental donde señala que, *las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.*

Que, en consonancia con la norma acotada, el Artículo II del Título de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, también señala que para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, mediante Ley N.º 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3º sus competencias al precisar, "*Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio*". Asimismo, en el artículo 2 señala "*Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior*".

Que, si bien, mediante la Resolución Directoral N.º 143-2018-JUS/DGJLR, de fecha 09 de julio de 2018, se otorgó la renovación de la autorización por cinco (05) años a la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. Sin embargo, por imperio de lo señalado por el Decreto Supremo N.º 017-2020-JUS que modificó el artículo 16º del reglamento de la ley N.º 29227, en cuya última parte de su numeral 16.5 expresa *que una vez culminado el procedimiento y obtenida la acreditación esta es de carácter indeterminado, por lo cual no está sujeta a renovación*, en ese caso la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho se encuentra habilitada y es competente para continuar realizando el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior bajo el amparo de la ley N.º 29227 y su Reglamento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 393-2024-MDSJL, de fecha 31 de julio de 2024, se designó a la Abogada Betzabe Brisaida Cárdenas Castillo, como abogada responsable del procedimiento en mención.

Que, la Ordenanza N.º 459-MDSJL de fecha 23 de enero de 2024, aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, dentro del cual señala en el numeral 6, artículo 108º, las funciones de la Subgerencia de Registro Civil:

6. *Llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, emitiendo informes correspondientes en el marco de la Ley N.º 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de divorcios.*





Que, mediante Expediente N.º 51502-2024, de fecha 26 de setiembre de 2024, don **ANGEL JAIME ESPINO BERROCAL**, debidamente representado por SHEILAH EVELYN TINEO EGUSQUIZA, según poder inscrito ante la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos en la partida N.º 15643518 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima y doña **LUZ LILIANA RICSE VEGA**, solicitan el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, contraído ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con fecha 2 de marzo de 1991, a efectos de que la autoridad declare la Separación Convencional, y;

Que, mediante Resolución Subgerencial N.º 318-2024-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 11 de octubre de 2024, se declaró la separación convencional de don **ANGEL JAIME ESPINO BERROCAL** y doña **LUZ LILIANA RICSE VEGA**, quienes habían contraído matrimonio civil ante la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con fecha 2 de marzo de 1991.

Que, el artículo 7º de la Ley N.º 29227 concordante con el artículo 13º del Reglamento, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior (...), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2008 –JUS, establece que *"Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía (...), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo"*, (...), *"En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial"*, *"Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes"*.

Que, revisado los actuados, se tiene que, desde el 11 de octubre de 2024, fecha de emisión de la Resolución Subgerencial de Registro Civil que declara la Separación Convencional, debidamente notificado a las partes; ha transcurrido el plazo exigido por ley (dos meses) por lo que amerita la emisión de la Resolución que declare la disolución de su vínculo matrimonial;

Que, por las consideraciones expuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 107º y 108º del *"Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho"* aprobado por Ordenanza N.º 459; la Ley N.º 27972 *"Ley Orgánica de Municipalidades"* y sus modificatorias; Ley N.º 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS, Resolución Directoral N.º 143-2018-JUS/DGJLR, Decreto Supremo N.º 017-2020-JUS y Resolución de Alcaldía N.º 393-2024-MDSJL;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** de don **ANGEL JAIME ESPINO BERROCAL** y doña **LUZ LILIANA RICSE VEGA**, cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con fecha 2 de marzo de 1991, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la vía administrativa del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias, según lo dispuesto en el artículo 14º del Reglamento de la Ley N.º 29227.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a los citados recurrentes la presente Resolución Subgerencial, asimismo, se encarga la emisión de los partes correspondientes para la anotación e inscripción de la presente Resolución en el Registro Personal de la SUNARP, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y la Municipalidad según corresponda, los cuales deberán ser entregados a los solicitantes para realizar la anotación de la disolución del vínculo matrimonial que se declara, previo pago de la tasa autorizada.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

  
BEYSA BRISAIDA CÁRDENAS CASTILLO  
SUBGERENTE DE REGISTRO CIVIL

Sede Central: Jr. Los Amautas 180 – Urb. Zárate  
[web.munisjl.gob.pe](http://web.munisjl.gob.pe) / [mesadepartes@munisjl.gob.pe](mailto:mesadepartes@munisjl.gob.pe)